



CONSTANCIA N° 279

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE MAYO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 389 PRESENTADA POR DON **JOSE LUIS HERNANDEZ BERNAOLA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21542392, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 835 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **TEMISTOCLES ROCHA REBATA** A FAVOR DE: **EMILIO HERNANDEZ PURILLA**, CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2096 AL 2099, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE LUIS HERNANDEZ BERNAOLA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21542392 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE MAYO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 13:43:51-0500



REPÚBLICA PERUANA
 T N° 59313400

dos mil novecientos sesenta y seis

Primero de la Cruz de

[Handwritten signature]

Expedido 1/2 hora
 cubriendo a Soler
 juez de un Juzgado
 Municipal por 2
 de Salcedo de
 1970, *[initials]*

Exped. Partes
 2.9.70,
 day 70 - *[initials]*

658

Número: Ochocientos Treinta y seis	En fecha a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis
Compro. Venta	ante mi, Jefe A. Sánchez Caballero
Don: Demistocles Rocha Robata	
A don: Gerardo Hernández Purilla	

notario Público, de esta Provincia, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos veintinueve mil setecientos quince con la constancia de subdpto i con cédula tributaria número seis millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y dos los testigos señores don Felipe Briceño Palacios i don Ramón De la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a fojas Dos mil novecientos del quinto de Continuas Públicas correspondientes al tomo en curso de mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta, comparecieron: don F. Demistocles Rocha Robata, peruano, natural i vecino de esta Ciudad, agricultor, no presenta cédula electoral por ser mayor de sesenta años i con cédula tributaria número dos millones trescientos quince mil ciento noventa y seis, casado con doña Inés Robata Rocha, quien también comparece, peruana, natural i vecina de esta Ciudad. Propietario, con



silveta electoral número dos millones trescientos mil
quinientos y con silveta tributaria número J-Seis
cientos ochenta mil trescientos siete y don Emilio Antonio
de la Cruz, peruano, natural de Subtanzalla, Pucallpa de
San Juan Bautista, de Tránsito en esta ciudad,
agricultor, con silveta electoral número cuatro millo-
nes seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos
noventa y siete y con silveta tributaria número:
tres millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y
ocho, casado con doña Dominga Bernabela Hernández,
los comparecientes mayores de edad, proceden
por su propio derecho, hábiles para contratar
e inteligentes en el idioma castellano a quie-
res comparecer, así como a los testigos sustituyen-
doles de que doy fe, como de haber cumplido con
lo que dispone en los artículos treinta y ocho al cua-
renta y uno de la ley del notariado y me entregaron
una minuta firmada de comparente, para
que su contenido sea a lectura pública, la que sea
dada con el número seiscientos ochenta y cinco que
le he agregado al legajo respectivo de minutas, de
yo tener literal es como sigue: Minuta. Nume-
ro seiscientos ochenta y cinco. - Primeros seiscientos
ochenta y cinco. - Señor notario. - Si usted está
de en su registro de escrituras públicas una de
compra. - Dada bajo las bases y condiciones
siguientes: Número. - D. F. Bernabé Roba
Roba, doy en venta real y enajenación per-
petua; en cumplimiento de la Ley de la Reforma
Agraria número diecisiete mil setecientos



T N° 59313398 Dos mil noventa y siete

dos dieciséis; i su Reglamento ley dieciocho mil tres, a favor de don Benito Hernández Puñlla, por ser quien trabajó los siguientes bienes de su propiedad, ubicados en el fundo Santa Catalina del Distrito de San Juan Bautista de esta Provincia; del lote de terreno, cuyos linderos generales son: por el Norte, con Desagüador, Manuel Hizarzaburu, i la señora Uceda; al Sur, con propiedad del conyugado don Benito Hernández Puñlla, Henderos de Sotomayor, i herederos de Polyesca Martínez; al Este, con colindio real que va a Valquiça; i al Oeste, con Emma Martínez de Sotomayor. - siendo su área total de setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres cuadrados. Existiendo dos calles comunes. - has acciones i derechos en la casa del fundo, oficinas i otros muebles que se encuentran indivisos dentro de los linderos siguientes: al Norte i Este, Camino real; al Sur, Arselino Cabera; i al Oeste, Segadera común. Estos bienes los adquirí yo el deudor don Roldando Martínez, por escritura pública de diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres ante el Notario don Santos Fajardo Neyra; de don Reynaldo Sotomayor Martínez por escritura de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres ante el Notario Fajardo; doña Roldanda Sotomayor por escritura pública de Trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, doña Carmela Martínez Pineda por escritura de veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Rodolfo Eduardo Barral; de don Julian Arce por escritura pública de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante Notario Fajardo;



de don Demetrio Sotomayor por escritura públi-
ca de trece de Marzo de mil novecientos treinticinco
ante el Notario Fajardo; y a don Abel Triguero por
escritura de veinte de Noviembre de mil novecientos
treinticinco, ante Fajardo. Otro lote de terreno
blanco con algunas lomas y campos, que se
compone de dos pozos, que limita al Norte, con
herederos de Lueda; al Sur, y Este, con herederos
de Lueda y Calera; y al Oeste, con camino real,
siendo su área total de cinco mil metros cuadrados
los que hacen cuatro calles. Estas dos pozos de
terreno los hubo por compra a doña Mercedes
Lueda y de don Marina Lueda, por escrituras de
diecisiete de Septiembre de Noviembre de mil novecien-
tos veinticinco y diecisiete de Mayo de mil
novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario don
Constantino Fajardo Mejía, un pozo de agua,
con su bomba y su motor que vale diez mil
metros de agua, constituido en un terreno
que limita por el Norte, Sur y Este, con proprie-
dad de doña Olinda Meza Morán; y al Oeste
con calle común a Sangreza. Mide de frente
y por el respaldo, nueve metros lineales y
de fondo o largo trece metros lineales que
hacen el área de ciento diecisiete metros cuadra-
dos; solar que compró a doña Olinda
Meza Morán por escritura pública de quince
de Julio de mil novecientos cincuenta
y siete ante el Notario Fajardo, que sirvió
para el riego de los terrenos. Según



T N° 59313396

2023
 Dos mil novecientos
 900 - 2/1000
 2023

do. - Por el presente fijado de común acuerdo
 entre comprador y vendedor es la suma de
 Novecientos mil Soles Dto. (Novecientos mil Soles
 Dto) que se pagan en la siguiente forma: Dos
 cientos mil Soles Dto que se pagan en la siguiente
 forma: Dociientos mil Soles Dto que los tengo por
 todos del comprador en aguardiente; i el saldo de
 setecientos mil Soles Dto, en tres letras de cambio debi-
 damente aceptadas por el comprador escalonadas,
 la primera por trescientos mil Soles Dto, paga-
 dera el quince de junio de mil novecientos veinti-
 cinco; la segunda por dociientos mil Soles Dto pa-
 gadera el quince de junio de mil novecientos veinti-
 cinco; i la tercera por dociientos mil Soles Dto,
 pagadera el quince de junio de mil novecientos
 veintitres, garantizando el pago de estas letras
 el comprador con los mismos bienes materia de
 esta venta; i no pudiendo el comprador disponer
 de los bienes materia de este contrato hasta que no
 quedan totalmente canceladas las tres letras de
 cambio a que se refiere esta cláusula. Pero
 no. Por el precio que se estipula es el que verdade-
 ramente tienen los bienes vendidos i si hubie-
 ra algún exceso o diferencia ambos contratantes
 nos hacemos mutua i reciproca donación,
 renunciando a las excepciones de lesión, dolo,
 error, o engaño, lesión y a cualquier otra que
 pudiera dar lugar a la nulidad o rescisión del
 presente contrato. Por bienes materia de esta
 venta, se encuentran libres de todo gravamen



no los afectó, el uso, hipoteca ni medida judicial
en otras condiciones pasa a la propiedad,
excluida del comprador, con sus entradas, sa-
lidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de
agua, zona, aires; y todos los demás derechos inheren-
tes a la propiedad, sin reservarse nada para si el vende-
dor; obligandose en todo caso a la evicción y saneamiento con
arreglo a ley. - Quinto.- los bienes materia de esta venta, se en-
cuentran al día con el pago de gabellas; y si hubiera al-
gún pago que hacer por este concepto ambos contratantes
se responsabilizan por ese pago. - Sexto.- los gastos de
escritura se pagan con arreglo a ley. - Séptimo.- La huera
Dolores de Rocha, en su calidad de esposa legítima del
vendedor; y como los bienes materia de este contrato son
bienes comunes de acuerdo con la ley, presto mi consentimiento
para la presente venta, por tratarse de cumplir con la ley
de la Reforma Agraria, ya que el comprador es el que
trabaja los bienes materia del contrato; por lo que tiene pre-
ferencia a la compra. - Octavo.- Señalé como domicilio
el vendedor en la calle Colles número doscientos cincuenta
de esta ciudad y el comprador en el distrito de San Juan Bautista de esta
provincia. - Sr. Emilio Hernández Puyillo, aceptó en todas sus partes
el presente contrato; y agregó Nitod de los Voljins lo que fuere de
ley; cuidando de pasar partes al Registro de la Propiedad Pú-
blica para la inscripción del presente contrato. - Sr. quince de junio de
mil novecientos veintita. - Revisadas Anchaute. - Rogado
P. Benustoces Rocha. - huera C. de Rocha. - Emilio He-
rández. - Los quince seis setenta. - C. Sánchez
C. notario. - Un sello del notario. - Anotación. - La
presente minuta está enhonorada del pñ



T. N.º 59313394 Dos mil noventa y ²⁰⁵⁵ nueve

ago del Supuesto de conformidad con lo dispuesto
 en la segunda cláusula del título Disposiciones
 Suplementarias del Decreto Ley diecisiete mil setecientos dieciséis de
 Reforma Agraria. Que, quince de junio de mil noventa y nueve.
 Conclusión. Instruidos los otorgantes del contenido
 de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella
 les fue, en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron
 i ratificaron en su contenido i la firmaron junto con los testigos, de que sigue

[Handwritten signatures]
 Manuel Flores Alvarez
 Luis B. de Arco
 Primos de la Cruz H. *[Signature]*

Expedi Potosí, 14 de
 testimonio, a Presi-
 dencia de don Ma-
 nuel Flores, por
 7 de Julio de 1920
 de que clay. ff!

Número: Dieciocho mil noventa y seis	Que, a dieciocho de junio de mil noventa y nueve, ante mí, César A. Sánchez Sobalbe, No. Notario Público, de
Poder	
Don: Manuel Flores Alvarez y otro	
A don: José Gonzaga Pérez.	

esta provincia, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos treinta y seis mil setecientos quince, con la constancia de sufragio i con cédula tributaria número seis millones trescientos ochenta y seis mil noventa y seis, i los testigos señores don Felipe Aniceto Palacios i don Fulmido De la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley, en fojas Dos mil noventa y nueve del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en curso de mil noventa y seis mil noventa y siete mil noventa y ocho, comparecieron don Manuel

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 13:43:20-0500